



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.733

Salta, lunes 4 de mayo de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 48 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8185 - Promulgada por Dcto. N° 268 del 28/04/20 - S.G.G. - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 140/2020. CONVERTIDO EN LEY. DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIO SANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS SAN MARTÍN, ORÁN Y RIVADAVIA.	6
--	---

DECRETOS

N° 267 del 28/04/2020 - M.E.y S.P. - INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2.020. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	7
N° 269 del 29/04/2020 - M.S.P. - AUTORIZA LA EXCEPCIÓN DE MATRICULACIÓN AL PROFESIONAL. DR. JUAN EMILIO NAGY.	9
N° 270 del 30/4/2020 - M.E.y S.P. - EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A LOS ANTICIPOS DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2020 A LOS CONTRIBUYENTES. MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE SALTA. PROGRAMA "COMPRÁ HOY, VIAJÁ MAÑANA".	10
N° 271 del 30/04/2020 - S.G.G. - APRUEBA ADDENDA AL CONVENIO "GESTIÓN PROGRAMAS COOPERADORA ASISTENCIAL DE LA CAPITAL". (VER ANEXO)	11
N° 272 del 30/4/2020 - M.E.y S.P. - PRÓRROGA PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PROVINCIALES.	11

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 179 D del 24/4/2020 - M.G.D.H.T.y J. - EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE SALTA DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	13
N° 186 D del 29/4/2020 - M.G.D.H.T.y J. - EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	15
N° 187 D del 29/4/2020 - M.G.D.H.T.y J. - EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN DE SALTA DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	16

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 40 del 28/04/2020 - M.T.y D. - APRUEBA EL PROGRAMA "COMPRÁ HOY, VIAJÁ MAÑANA".	18
---	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0262 - D/2020	19
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0272 - D/2020 (VER ANEXO)	20
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0273 - D/2020	22
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0274 - D/2020	23
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0282 - D/2020	25

RESOLUCIONES

N° 20 del 30/4/2020 - C.O.E. - EXCEPTÚA LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE PELUQUERÍAS, DESMALEZADO, DESCACHARRADO, TRATAMIENTO DE AGUA, FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS Y A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS	26
---	----

PARTICULARES, DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – N° 13/2020 – CIRCULAR ACLARATORIA N° 03	28
SPC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 59/2020	29

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 236/2019 – ADJUDICACIÓN	29
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 219/2019 – ADJUDICACIÓN	30
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 171/2019 – ADJUDICACIÓN	30
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 134/2019 – 4° LLAMADO – ADJUDICACIÓN	31
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 96/2019 – ADJUDICACIÓN	31
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 21/2020 – ADJUDICACIÓN	31
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 19/2020 – ADJUDICACIÓN	32
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 18/2020 – ADJUDICACIÓN	32
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 16/2020 – ADJUDICACIÓN	33

CONTRATACIONES ABREVIADAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 03/2020 ADJUDICACIÓN	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 04/2020 ADJUDICACIÓN	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 05/2020 ADJUDICACIÓN	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 06/2020 ADJUDICACIÓN	34
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 12/2019 – ADJUDICACIÓN	35
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 05/2020 – ADJUDICACIÓN	35
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 04/2020 – ADJUDICACIÓN	36

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

TUCSOL SASU	38
-------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO SAN ROQUE S.A.	39
--------------------------	----

SECCIÓN GENERAL

AVISOS GENERALES

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES – RESOLUCIÓN N° 021/2020	41
---	----

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.732 DE FECHA 30/04/2020	44
---	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 30/04/2020	45
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

LEYES**SALTA, 28 de Abril de 2020****DECRETO N° 268****SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****VISTO** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 140/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Téngase por **Ley de la Provincia N° 8.185**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Posadas**SALTA, 29 de Enero de 2020****DECRETO N° 140****SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO la crítica situación sociosanitaria, de público y notorio conocimiento, por la que atraviesa la población en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha situación impone al Gobierno Provincial la obligación de dirigir sus mayores esfuerzos para asistir de manera inmediata a las personas que habitan en la región, a través de medidas y acciones prioritarias;

Que tales medidas y acciones requieren de un abordaje integral que permita visibilizar la problemática de los sectores más vulnerables dentro del sistema sociosanitario provincial, en busca de soluciones superadoras que permanezcan en el tiempo;

Que, en este sentido, el Poder Ejecutivo ha venido adoptando medidas tendientes a fortalecer la presencia del Estado en las zonas afectadas, coordinando acciones que involucren a personas en situación de vulnerabilidad en el territorio provincial;

Que sin perjuicio de ello, ante la realidad que se presenta y que impacta con mayor gravedad en ciertos sectores de la población, en especial en las comunidades indígenas, resulta necesario redoblar los esfuerzos mediante mecanismos eficientes que permitan tomar medidas inmediatas para enfrentar la crisis sociosanitaria;

Que el artículo 13 de la Constitución Provincial impone al Estado el deber de remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio pleno del derecho a la libertad e igualdad de las personas, y a su vez el artículo 41 de la Carta Magna local determina que la salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un bien social compitiendo al estado asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades;

Que en tal contexto corresponde a la Provincia generar condiciones de vida compatibles con la dignidad, asumiendo un rol activo en la adopción de medidas urgentes y extraordinarias tendientes a superar la crítica situación;

Que el escenario descrito en los considerados precedentes exige la adopción del remedio constitucional de excepción previsto en el artículo 145 de la Constitución

Provincial, ya que no es posible seguir los procedimientos ordinarios para la sanción de las leyes, lo que aconseja el dictado del presente decreto de necesidad y urgencia declarando la emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Que teniendo en cuenta que el período ordinario de Sesiones de las Cámaras Legislativas ha concluido, resulta necesario convocar a las mismas extraordinariamente a los fines de tratar la presente declaración de emergencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 112 y 144, inciso 11), de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS Y EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, por un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha del presente, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por noventa (90) días.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la materia, todas aquellas medidas conducentes para dar solución a la situación de emergencia.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer los refuerzos, distribuciones y/o reestructuraciones de partidas presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el Estado Nacional, otras provincias, municipios y personas humanas y/o jurídicas para gestionar de manera eficiente la aplicación de los recursos que se destinen a atender las situaciones que se presenten en el marco de la emergencia aquí declarada.

ARTÍCULO 5°.- Las erogaciones realizadas en el marco de la presente situación de emergencia quedan comprendidas en las disposiciones del artículo 15, inciso i), de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 6°.- Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7°.- Convócase de inmediato a la Legislatura de la Provincia a Sesiones Extraordinarias, para el tratamiento de la medida dispuesta en el presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Dib Ashur – Camacho – Pulleiro – Medrano de la Serna – Cánepa – De los Ríos Plaza – Figueroa – Peña – Posadas

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035356

DECRETOS

SALTA, 28 de Abril de 2020

DECRETO N° 267
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Expte. N° 11-83.787/20

VISTO la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2020, un aporte remitido por el Ministerio del Interior de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 72/20 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$759.000.000,00 (pesos setecientos cincuenta y nueve millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser destinada a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros – Provincia de Salta – Gobierno Provincial;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que dicho importe ha ingresado al Banco Macro en la Cuenta N° 3-100-0004100040-7 – Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 08/04/20;

Que debe resaltarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inc. d) de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, los denominados Aportes del Tesoro Nacional, son el resultado de afectar un porcentaje que se detrae de la masa total de los recursos impositivos coparticipables a las provincias;

Que debe precederse a aprobar la incorporación presupuestaria del ingreso percibido, y a disponerse la ampliación del respectivo rubro de gasto, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, la suma total de \$759.000.000,00 (pesos setecientos cincuenta y nueve millones), originada en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, según Resolución N° 72/20 del Ministerio del Interior de la Nación, para ser destinada a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros – Provincia de Salta – Gobierno Provincial, en la respectiva cuenta del Clasificador de Recursos por Rubro, ampliándose en igual monto la del Clasificador de Gastos por Objeto, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORAR A:

<u>TOTAL DE RECURSOS</u>	<u>\$759.000.000,00</u>
<u>009000000000 ADMINISTRACIÓN CENTRAL</u>	<u>\$759.000.000,00</u>
<u>517000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL</u>	<u>\$759.000.000,00</u>
<u>517211 TRANSF. CTES. DEL SPN DE AC</u>	<u>\$759.000.000,00</u>
517211.1011 Ap. No Reint. Tes. Nac. Libre Disp.	\$759.000.000,00
<u>GASTOS POR OBJETO</u>	<u>\$759.000.000,00</u>
(SEGÚN ANEXO I)	\$759.000.000,00

ARTÍCULO 2°.-La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3°.-Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2020 efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Ley N° 8.127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, Batch N° 9927415, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la

incorporación efectuada por el presente decreto, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 5°.-El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Economía y Servicios Públicos y Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035357

SALTA, 29 de Abril de 2020.

DECRETO N° 2 6 9

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 321-73658/2020-0

VISTO la solicitud de excepción formulada por el profesional de la salud en el marco de la emergencia sanitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19 decretada en DNU N° 250/20 el Dr. Juan Emilio Nagy solícita se autorice excepcionalmente el ejercicio de la medicina en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1.481/94;

Que los directivos del Hospital Materno Infantil S.E. sugieren se autorice la excepción, entendiéndose que la labor del profesional va a colaborar con la contingencia y la falta de médicos, a raíz del contexto generado por la pandemia;

Que la norma citada contempla la excepción de matriculación por razones de interés público a profesionales inscriptos en otras jurisdicciones, para fines específicos y por tiempo limitado;

Que el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta emitió opinión favorable a la excepción planteada;

Que las áreas pertinentes tomaron la intervención previa de competencia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia a partir del 3° de mayo de 2020, y mientras dure la necesidad por la emergencia sanitaria; autorízase la excepción de matriculación al profesional **DR. JUAN EMILIO NAGY, DNI 31.345.157.**

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035358

SALTA, 30 de Abril de 2020

DECRETO N° 270**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS****Expediente N° 0060016-89418/2020-Cde 1**

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, Ley N° 8.183 y el artículo 45 del Código Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020 hasta el 12/04/2020 y posteriormente hasta el 26/04/2020, habiéndose prorrogado recientemente por similar N° 408/2020, hasta el 10/05/2020 inclusive;

Que en el orden local, el Gobierno Provincial dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 a través del cual, en consonancia a lo dispuesto a nivel nacional, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia, por el plazo de seis meses;

Que en el particular contexto de emergencia sanitaria, económica y social, el turismo fue una de las industrias que primero se vio afectada por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), atravesando actualmente una situación sumamente complicada, con el agravante que más del ochenta por ciento (80%) del activo que poseen las empresas turísticas es el recurso humano, que para subsistir depende de la comercialización, la cual se encuentra nula y con pocas perspectivas de reactivación;

Que en este marco, en atención al interés social concreto de asistir a la actividad turística para el mantenimiento de los puestos de trabajo que ella genera, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta creó el Programa "COMPRA HOY, VIAJÁ MAÑANA", considerándose necesaria y razonable la eximición del pago del impuesto a las actividades económicas a la actividad turística desarrollada por las empresas inscriptas en dicho programa;

Que la exención detallada anteriormente, encuentra fundamento normativo específico en las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley N° 8.183 y por el artículo 45 del Código Fiscal de la Provincia (Decreto Ley N° 09/75 y sus modificatorias);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Exímase del pago del Impuesto a las Actividades Económicas correspondientes a los anticipos de mayo, junio y julio de 2020, a los contribuyentes incluidos especialmente por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta en el Programa "COMPRÁ HOY, VIAJÁ MAÑANA", por las ventas realizadas en el marco del citado programa.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias, destinadas a dar cumplimiento a los objetivos del presente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035359

SALTA, 30 de Abril de 2020

DECRETO N° 271
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 20001-87965/2020

VISTO el Decreto N° 222/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se aprobó el Convenio "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de la Capital", celebrado entre la Cooperadora Asistencial de la Capital, la Municipalidad de Salta y la Provincia de Salta;

Que en la cláusula cuarta del referido convenio, se transfiere a favor de la Provincia diversos automotores que fueron específicamente descriptos en la misma;

Que con el fin de subsanar el número de Domino de dos de los vehículos consignados en dicha cláusula, se suscribió una Addenda;

Por ello, en el marco de las facultades dispuestas en el artículo 144 inciso 1), de la Constitución Provincial y el artículo 1° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Addenda al Convenio "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de la Capital", la que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035360

SALTA, 30 de Abril de 2020

DECRETO N° 272
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 0110011-85287/2020-0

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, la Ley N° 8.183 y el artículo N° 45 del Código Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso el "aislamiento social,

preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por el Decreto Nacional N° 325/2020 hasta el 12/04/2020 y posteriormente hasta el 26/04/2020 inclusive, por similar instrumento Nacional N° 355/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último;

Que en el orden local, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 250/2020 a través del cual, y en consonancia a lo dispuesto a nivel nacional, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia, por el plazo de seis meses;

Que por otro lado, cabe recordar que, debido a la difícil situación económica que atraviesa el país, en fecha 14/02/2020, se sancionó la Ley N° 8.183, a través de la cual se establecieron, entre otras medidas de excepción, un Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Provinciales, cuyo acogimiento puede realizarse a partir del 01 de abril y hasta el 30 de junio de 2020;

Que en relación con el citado Régimen, de conformidad con el Capítulo I del Título I de la Ley citada precedentemente, el mismo resulta aplicable a las obligaciones con origen en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos –sean éstas en concepto de tributos, intereses, recargos y multas legislados por el Código Fiscal; sean en concepto de regalías mineras de la Ley N° 6.294, sus recargos e intereses– devengadas al 31/12/2019;

Que en el particular contexto de emergencia sanitaria, económica y social, resulta razonable disponer, por un lado la prórroga del plazo para el acogimiento al Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas únicamente respecto de las obligaciones comprendidas en el Capítulo I del Título I; y por otro lado, extender el ámbito objetivo del citado régimen en su aspecto temporal para alcanzar con los beneficios del mismo a las obligaciones allí contempladas que se hayan devengado con posterioridad a la fecha de corte prevista en la norma, es decir, estando ya vigente la emergencia pública en materia sanitaria;

Que adicionalmente, considerando el interés social concreto que, en el actual contexto de emergencia sanitaria, reviste la actividad desarrollada por ciertos establecimientos de salud de capital privado, que han sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-19, con el compromiso asumido por parte de ellos de mantener una determinada cantidad de camas disponibles a tal fin, resulta de toda justicia equipar transitoriamente su situación relativa en el Impuesto a las Actividades Económicas con la que tienen los hospitales públicos –que se encuentran exentos conforme el artículo 174° inciso a) del Código Fiscal–; ello, mientras se mantengan los hechos de público y notorio conocimiento mencionados y como una medida temporal para paliar la dificultad que pudieran tener en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas como consecuencia de tal afectación;

Que asimismo, cabe atender la situación particular de aquellas empresas caracterizadas como “micro, pequeña y mediana empresa” en los términos de la Ley Nacional N° 24.467 y sus normas complementarias, cuya actividad económica se vio afectada de manera crítica con las medidas restrictivas implementadas en la emergencia, las que no obstante la disminución significativa de su nivel de actividad y la correlativa merma de ingresos que ello implica, deben afrontar puntualmente el pago de los sueldos de su personal en relación de dependencia y, a estos efectos, se han visto urgidas a recurrir al crédito de terceros a través de préstamos tomados con las entidades regidas por la Ley Nacional N° 21.526, lo que amerita disponer en este caso un beneficio parcial y transitorio en el Impuesto de Sellos a fin de reducir el costo de las transacciones crediticias en cuestión;

Que las medidas que se disponen en el presente, y que han sido detalladas anteriormente, encuentran fundamento normativo específico en las facultades otorgadas por los artículos 20 y 22 de la Ley N° 8.183 y el artículo 45 del Código Fiscal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo para el acogimiento al Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Provinciales establecido en el artículo 1° *in fine* de la Ley N° 8.183, únicamente respecto de la regularización de obligaciones con origen en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos a que se refiere el Capítulo I del Título I de la misma, la que podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el ámbito objetivo de aplicación del Régimen de Regularización de Obligaciones con origen en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos establecido en el artículo 2° de la Ley N° 8.183, quedando comprendidas en el mismo las obligaciones y accesorios de la naturaleza allí indicados, devengadas o aplicados al 31/03/2020.

ARTÍCULO 3°.- Exímase del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a los anticipos de abril, mayo y junio de 2020 a los establecimientos de salud de capital privado, que hayan sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-2019 de conformidad con el acto o contrato administrativo pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Exímase del pago del Impuesto de Sellos a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) creado por la Ley Nacional N° 25.300, referida a contratos de préstamo bancario y de mutuo dinerario otorgados por las entidades comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, que tengan por destino exclusivo y específico la aplicación de los fondos prestados al pago de los sueldos del personal en relación de dependencia correspondientes a marzo y/o abril y/o mayo de 2020, cuyos tomadores o prestatarios sean empresas radicadas en la provincia de Salta, que caractericen como "micro, pequeña y mediana empresa" en los términos de la Ley N° 24.467 y sus normas complementarias, y que no tengan por objeto ninguna de las actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria del COVID-2019 por el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 o por cualquier otra norma dictada al efecto por la Autoridad competente.

El presente beneficio es transitorio y se extinguirá de pleno derecho el 30/06/2020.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035361

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 179 D

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030041-97161/2020-0

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio de Psicopedagogos de

Salta, solicita exceptuar del Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Colegio Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio de Psicopedagogos de Salta del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en los horarios prudenciales y necesarios para el cometido del citado ejercicio profesional, y con posibilidad de concurrencia de pacientes solamente en casos extraordinarios y con pedidos de profesionales especialistas y con turnos preestablecidos y de acuerdo al Protocolo de Circulación y de Intervención Psicopedagógica de la Provincia de Salta elaborado por el Colegio Profesional, y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollaran de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de profesionales o empleados que concurren a los estudios o establecimientos.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

a.- Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.

b.- Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio de Psicopedagogos de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035362

SALTA, 29 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 186 D

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030041-97143/2020-0

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Colegio Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de las profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de

Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en los horarios prudenciales y necesarios para el cometido del citado ejercicio profesional, y con posibilidad de concurrencia de pacientes solamente en casos extraordinarios y con pedidos de profesionales especialistas y con turnos preestablecidos y de acuerdo al Protocolo de Circulación y de Intervención de la Provincia de Salta elaborado por el Colegio Profesional, y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia. En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de profesionales o empleados que concurren a los estudios o establecimientos.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

a.- Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.

b.- Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035363

SALTA, 29 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N°187 D

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030041-97152/2020-0

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio de Graduados en Nutrición de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO),

a los profesionales matriculados del Colegio Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio de Graduados en Nutrición de Salta del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en los horarios prudenciales y necesarios para el cometido del citado ejercicio profesional, y sin posibilidad de concurrencia de pacientes y de acuerdo al Protocolo de Circulación y de Intervención Psicopedagógica de la Provincia de Salta elaborado por el Colegio Profesional, y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de profesionales o empleados que concurren a los establecimientos.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

a.- Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.

b.- Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio de Graduados en Nutrición de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035364

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 28 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 40

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

VISTO lo dispuesto en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 250/20 emanados del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial respectivamente, y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al COVID-19 (coronavirus), el país se encuentra en emergencia a fin de extremar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 el Sr. Gobernador de la Provincia declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta y creó el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria declarado por el citado decreto;

Que en virtud de ello, desde el Ministerio de Turismo y Deportes se trabajó en una propuesta para los alojamientos turísticos, los rent a cars, las empresas de viajes y turismo, los prestadores de turismo aventura y los emprendimientos de turismo rural comunitario que se sostiene en una plataforma virtual, por la cual la Provincia de Salta promocionará y permitirá que vendan su oferta desde hoy para que el turista pueda planificar un viaje post pandemia;

Que cabe destacar que esta acción se sustenta en una encuesta respondida por 1.000 personas en Argentina, realizada con método CAWI y con un cuestionario semi estructurado, en la cual sobresale que el 69% viajaría durante este año luego de la emergencia sanitaria y el 61% está interesado en comprar una promoción anticipada para visitar Salta;

Que en este marco, el Ministerio de Turismo y Deportes creó en consecuencia una plataforma digital "voyalta.com.ar", invitando a los alojamientos turísticos, los rent a cars, los prestadores de turismo de reuniones, las empresas de viajes y turismo (EVT-AT), y los prestadores de turismo aventura de la Provincia, a formar parte de un mercado digital, cuyo objetivo principal es lograr liquidez inmediata, ofreciendo y vendiendo su oferta "HOY" para que el turista pueda usarlo en el futuro, con una vigencia hasta el mes de abril del año 2021;

Que asimismo, se ha solicitado a la Secretaría de Ingresos Públicos provincial que instrumente la eximición del impuesto a los ingresos brutos de las empresas que se adhieran a este programa hasta que pierda vigencia el DNU N° 332/20 que no contempla a la actividad turística como una de las eximidas de los alcances del mismo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Programa “**COMPRÁ HOY, VIAJÁ MAÑANA**” al que podrán adherirse todas las empresas mencionadas en los considerandos de la presente desde día 25 de abril 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, registrar y archivar.

Peña

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035355

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 16 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 0262-D/2020

INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO los Decretos Nros. 297, 325 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional decretó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que la Organización Mundial de la Salud declara como pandemia el nuevo coronavirus denominado COVID-19;

Que debido a los riesgos que implica para la salud de la población la circulación del virus, el Presidente de la Nación instituyó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a fin de extremar la vigilancia epidemiológica implementando medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no se encuentra exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios médicos a sus afiliados;

Que por la situación existente, resulta necesario adoptar medidas urgentes a fin de proteger la salud de la población de afiliados y beneficiarios de esta Obra Social;

Que el sistema operativo de la Institución y de los laboratorios prestadores permite implementar modalidades de autorización de prácticas vía online;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos. d) dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de

Salta (IPS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;
POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la modalidad vía online de autorización de prácticas BIOQUÍMICAS de urgencia que se realizará desde los laboratorios en Capital e interior de la provincia.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR por cada pedido médico completo un pago adicional de \$ 25,00 (pesos veinticinco con 00/100) en concepto de Gestión Operativa de Validación Online, el que será identificado con el código N° 6.601. Dicho importe será exento de copago a cargo del afiliado.

ARTÍCULO 3°.- La modalidad establecida en los artículos precedentes, será de aplicación mientras duren las medidas de restricciones de circulación emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4°.- El afiliado munido de Credencial IPS y documento nacional de identidad (DNI) que certifique su afiliación, concurrirá con el pedido médico de laboratorio al centro habilitado donde, previa verificación y a través del Sistema de Autorización de Prácticas (SAP) del Instituto Provincial de Salud de Salta, se emitirá un código de autorización donde se visualizará, además, el importe total de la práctica autorizada y monto a pagar a cargo del afiliado (copago).

ARTÍCULO 5°.- El afiliado o representante abonará el copago a su cargo directamente en el centro donde se realiza la práctica. Cada centro exhibirá la autorización vía online de la prácticas, su importe total y monto a cargo del afiliado (copago).

ARTÍCULO 6°.- Sobre el pedido médico de laboratorio se colocará el código de autorización del sistema SAP, importe total de la práctica y monto de copago abonado por el afiliado o representante quién dará su conformidad con firma, aclaración, DNI, teléfono y fecha de realización de la prestación.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

Sanchez – Herrera – Vicente

Factura de contado: 0011 – 00002330
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 1,001.00
OP N°: 100079079

SALTA, 17 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 0272-D/2020
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO los Decretos Nros. 297, 325 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y
CONSIDERANDO:

Que, a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional decretó la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las persona que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que la Emergencia Sanitaria decretada, la situación epidemiológica y la

declaración de pandemia de la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus COVID-19, lleva a implementar medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no es exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios asistenciales a sus afiliados;

Que por las características de algunas patologías resulta impostergable la consulta, inicio o continuidad de tratamiento psicológico con especialistas que pueden y están dispuestos a asistir a los afiliados y beneficiarios del Instituto en forma remota a través de plataformas digitales;

Que la Ley N° 7.127 y Decreto Reglamentario N° 3.402/07 art. 4.10.III establece como COPAGO al porcentaje determinado del costo económico de las prestaciones médico asistenciales establecidas en la normativa vigente que se encuentran a cargo del afiliado o beneficiario del sistema de salud;

Que, el principio de inexcusabilidad establecido en el art. 8 del Código Civil y Comercial de la Nación, resulta de aplicación a la normativa referida precedentemente;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos. d) dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la modalidad de autorización de PRÁCTICAS PSICOLÓGICAS DE URGENCIA no presencial;

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que las prestaciones que se realicen por vía remota (atención virtual) a través de las distintas plataformas digitales, con la modalidad de autorización de prácticas no presencial por sistema (SAP), constituye automáticamente el compromiso legal de cancelación del COPAGO correspondiente por parte del afiliado titular;

ARTÍCULO 3°.- La modalidad establecida en los artículos precedentes, serán de aplicación a partir de la vigencia del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y mientras dure la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" instituido por el mismo.

ARTÍCULO 4°.- El afiliado, beneficiario o responsable deberá previamente prestar expreso consentimiento de atención del Servicio de Salud Mental con la modalidad por vía remota, completando el formulario que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de la prestación, una vez autorizada por el Instituto Provincial de Salud de Salta, constituirá el expreso consentimiento del afiliado titular a efectos de que se proceda al descuento en sus haberes del copago correspondiente a la práctica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los casos en que el afiliado o beneficiario cuenten con cobertura otorgada por empresas de coseguro para la prestación autorizada.

ARTÍCULO 6°.- Los afiliados beneficiarios del Sistema de Afiliación Individual que soliciten las prestaciones con esta modalidad, una vez autorizada por el Instituto Provincial de Salud de Salta, constituirá el expreso consentimiento del afiliado titular a sumar al importe de la

cuota mensual de su afiliación el monto del copago correspondiente a la práctica, a mes vencido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los casos en que el afiliado o beneficiario cuenten con cobertura otorgada por empresas de coseguro para la prestación autorizada.

ARTÍCULO 7°.- Sobre la prescripción de la práctica el prestador colocará el código de autorización otorgado por el IPS, importe total de la práctica y monto de copago a cargo del afiliado o beneficiario, adjuntando además el consentimiento expreso del afiliado.

ARTÍCULO 8°.- Las prácticas PSICOLÓGICAS de urgencia que podrán solicitar, sujetas a evaluación de Auditoría Psicológica y/o Junta de Admisión, son las que se detallan a continuación.

42.04.01	Consulta Psicológica
33.01.13	Psicoterapia Individual
33.01.11	Psicodiagnóstico
33.01.12	Psicodiagnóstico
42.04.01 x 2	Psicodiagnóstico
33.01.15	Psicoterapia Familiar
33.01.17	Psicoterapia Parental
33.01.16	Psicoterapia Grupal
33.01.20	Estimulación Temprana

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

Sanchez – Herrera – Vicente

VER ANEXO

Factura de contado: 0011 – 00002330
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 1,785.00
OP N°: 100079078

SALTA, 17 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 0273-D/2020

INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 1/2020 del Comité Operativo de Emergencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declara como pandemia el nuevo coronavirus denominado COVID-19;

Que debido a los riesgos que implica para la salud de la población la circulación del virus, el Presidente de la Nación instituyó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a fin de extremar la vigilancia epidemiológica implementando medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no se encuentra exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios médicos a sus afiliados;

Que por la situación existente, resulta necesario adoptar medidas urgentes a fin de proteger la salud de la población de afiliados y beneficiarios de esta Obra Social;

Que la Cámara de Propietarios de Farmacias y el Colegio de Farmacéuticos de Salta prestan su colaboración con este Instituto para proveer desde las farmacias asociadas el expendio de Bono Consulta a nuestros afiliados, descomprimiendo de esta manera la concurrencia de personas a los edificios y bocas de expendio de la Obra Social;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos. d) dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la modalidad de expendio de BONO DE ORDEN DE CONSULTA MÉDICA en las farmacias asociadas a través de la Cámara de Propietarios de Farmacias y del Colegio de Farmacéuticos de Salta.

ARTÍCULO 2°.- El afiliado munido de Credencial IPS y documento nacional de identidad (DNI) que certifique su afiliación, concurrirá a la FARMACIA habilitada donde, previa verificación y a través del Sistema de Autorización de Prácticas (SAP) del Instituto Provincial de Salud de Salta, se emitirá el BONO DE ORDEN DE CONSULTA MÉDICA (código 42.01.01), de acuerdo a los límites de autorización y modalidad que genere el sistema SAP por cada afiliado y monto a pagar en concepto de copago.

ARTÍCULO 3°.- La farmacia entrará al Sistema de Autorización de Prácticas (SAP) del Instituto Provincial de Salud de Salta donde ingresará los datos del afiliado emitiendo en forma IMPRESA el BONO DE ORDEN DE CONSULTA MÉDICA (código 42.01.01). El afiliado o representante abonará el copago a su cargo directamente en la farmacia expendedora.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

Sanchez – Herrera – Vicente

Factura de contado: 0011 – 00002330
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 854.00
OP N°: 100079077

SALTA, 17 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 0274-D/2020

INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO los Decretos Nros. 297, 325 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional decretó la

medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que la Emergencia Sanitaria decretada, la situación epidemiológica y la declaración de pandemia de la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus COVID-19, lleva a implementar medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no es exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios asistenciales a sus afiliados;

Que resulta impostergable la atención odontológica a nuestros afiliados en los casos considerados de urgencia;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos. d) dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la modalidad de autorización de PRÁCTICAS ODONTOLÓGICAS DE URGENCIA no presencial.

ARTÍCULO 2°.- Los profesionales Odontólogos de Capital e Interior podrán solicitar las autorizaciones de las prácticas detalladas en el artículo 4°, por las vías indicadas exclusivamente para esta modalidad que se encuentran consignadas en la página oficial del IPS.

ARTÍCULO 3°.- La modalidad establecida en el artículo 1°, será de aplicación a partir de la vigencia del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Las prácticas ODONTOLÓGICAS de urgencia que podrán solicitar son las que se detallan a continuación.

01.19	COVID-19 Bioseguridad \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos)
01.02	CONSULTA PADRÓN "B"
01.03	CONSULTA PADRÓN "A"
01.04	MÓDULO URGENCIA ODONTOLÓGICA (abarca las prestaciones realizadas y consignadas por el profesional durante la urgencia) \$ 800,00 (pesos ochocientos).

ARTÍCULO 5°.- Los códigos odontológicos que se crean para cubrir las urgencias por esta contingencia COVID-19, tendrán el reconocimiento del 80 % con cargo del 20 % (COPAGO) por parte del afiliado, a excepción de los beneficiarios de Planes Especiales, embarazadas o menores hasta los 10 años comprendidos en el Plan Odontológico de Recuperación Infantil (PORI) o en los casos que el afiliado cuente con cobertura otorgada por empresas de COSEGURO.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

Sanchez – Herrera – Vicente**Factura de contado:** 0011 – 00002330
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 805.00
OP N°: 100079076

SALTA, 17 de Abril de 2020**RESOLUCIÓN N° 0282-D/2020****INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA****VISTO** los Decretos Nros. 297, 325 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud declara como pandemia el nuevo coronavirus denominado COVID-19;

Que debido a los riesgos que implica para la salud de la población la circulación del virus, el Presidente de la Nación instituyó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a fin de extremar la vigilancia epidemiológica implementando medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no está exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios médicos a sus afiliados;

Que el sistema operativo de la Institución y de los centros prestadores permite implementar modalidades de liberación de prácticas vía online, descomprimiendo operativamente la autorización de nuestros auditores en sedes de la Institución;

Que la implementación de esta modalidad de autorizaciones no representa un incremento en el gasto prestacional;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos. d) dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127;

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la modalidad vía online de autorización de prácticas de DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES que se realizará desde los centros prestadores habilitados que brindan este servicio en Capital e interior de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- La modalidad establecida en el artículo anterior, será de aplicación a partir de su publicación y mientras dure la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” instituido por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°.- El afiliado munido de Credencial IPS y documento nacional de identidad (DNI)

que certifique su filiación, concurrirá con el pedido médico de la práctica al centro habilitado donde, previa verificación y a través del Sistema de Autorización de Prácticas (SAP) del Instituto Provincial de Salud de Salta, se emitirá un código de autorización donde se visualizará, además, el importe total de la práctica autorizada y monto a pagar a cargo del afiliado (copago).

ARTÍCULO 4°.- El afiliado o representante abonará el copago a su cargo directamente en el centro donde se realiza la práctica. Cada centro exhibirá la autorización vía online de la práctica, su importe total y monto a cargo del afiliado (copago).

ARTÍCULO 5°.- Sobre el pedido médico de la práctica se colocará el código de autorización del sistema SAP, importe total de la práctica y monto de copago abonado por el afiliado o representante quién dará su conformidad con firma, aclaración, DNI, teléfono y fecha de realización de la prestación.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

Sanchez – Herrera – Vicente

Factura de contado: 0011 – 00002330

Fechas de publicación: 04/05/2020

Importe: \$ 896.00

OP N°: 100079075

RESOLUCIONES

SALTA, 30 de Abril de 2020

RESOLUCION N° 20 COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación y la Decisión Administrativa N° 450/20 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación, y;

CONSIDERANDO

Que por conducto del mencionado DNU se estableció que las provincias, podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y en los términos dispuestos en el citado instrumento;

Que, además, el artículo 3° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y locales;

Que, en todos los casos en que correspondiera, se deberán prestar los servicios mediante la emisión de turnos, garantizando modos de trabajo y de traslado compatibles con el cumplimiento de las medidas de higiene y distanciamiento social necesarias para prevenir el contagio del COVID-19;

Que en el marco de la citada norma, el Centro Mutual de Peluqueros y Peinadores Profesionales de Salta y diversos empleadores y trabajadores del régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, han formalizado sendas solicitudes con el fin de exceptuar del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y

de la prohibición de circular, para el desarrollo de sus actividades laborales, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 3° del DNU N° 408/20;

Que, por otro lado, la DA N° 450/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, incluyendo entre los mismos a los servicios esenciales de mantenimiento y fumigación;

Que, con el fin de salvaguardar la salud de la población de otras enfermedades y teniendo en cuenta la situación que viven varios municipios de la provincia de Salta en relación con las medidas para evitar la reproducción y eliminar el mosquito *aedes aegypti*, principal transmisor de dengue, zika y chikungunya, resulta necesario que el Comité Operativo de Emergencia especifique las actividades concretas que se encuentran exceptuadas dentro de los servicios esenciales de mantenimiento y fumigación;

Que los procedimientos de fiscalización y monitoreo necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, serán dispuestos e implementados por cada jurisdicción local, en el ámbito de su competencia, conforme lo establecido por el artículo 5° del DNU N° 408/20;

Que, en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo en ejercicio de la facultad señalada, respecto de las actividades laborales objeto de solicitud por las autoridades mencionadas;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, resulta necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de las referidas actividades y servicios;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, a las actividades y servicios de peluquerías, debiendo atender a sus clientes mediante un sistema de turno, en el horario de 14:00 a 20:00.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, a las actividades y servicios de desmalezado, descacharrado, tratamiento de agua, fumigación y control de plagas.

Quienes presten los servicios o realicen las actividades exceptuadas por el presente artículo, deberán contar con el correspondiente permiso de circulación extendido por el titular o responsable del lugar en el que se prestará el servicio.

ARTÍCULO 3°.- Exceptuar del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, a los trabajadores del régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, siempre que exista consentimiento de las partes para el inicio o reinicio de la relación de trabajo, formalizado previamente en un acuerdo suscripto por el trabajador y el empleador.

El empleador deberá extender a favor del trabajador exceptuado en el marco del presente artículo, la correspondiente Declaración Jurada de Circulación (<https://solicitudparacircular1.salta.gob.ar/>). El trabajador deberá circular en el horario adecuado para concurrir a su lugar de trabajo y regresar a su domicilio.

El empleador establecerá un cronograma de prestación de servicios reducido a lo

estrictamente necesario, brindando, a su cargo, los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención para el trabajador.

ARTÍCULO 4°.- Los servicios y actividades exceptuadas en la presente resolución deberán cumplir con los correspondientes protocolos, instrucciones y recomendaciones dictados en el marco de la Emergencia Sanitaria por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5°.- Cada municipio, en el marco de sus competencias, garantizará el cumplimiento del correspondiente protocolo para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Las excepciones que otorgadas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, podrán ser dejadas sin efecto cuando, a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia, así resultara necesario.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Medrano de la Serna – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 04/05/2020
OP N°: SA100035365

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2020 – CIRCULAR ACLARATORIA N° 3
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: CONTRATACIÓN SEGURO AUTOMOTOR OBLIGATORIO DE FLOTA.

Expte. N°: 20616/20

En el marco de la Licitación Pública referenciada y de acuerdo a las facultades establecidas por la Ley N° 8.072, su Decreto reglamentario N° 1.319 y los pliegos generales del presente proceso licitatorio, Co.S.A.ySa. Resuelve: 1.- Rectificar el art. 10 correspondiente a la Adjudicación apartado **Precio** ofrecido del Pliego de Condiciones Particulares, el número consignado entre paréntesis el cual debe ser 50 siendo la redacción correcta la siguiente: **Precio Ofrecido** : *Se otorgará "mayor puntaje" a la empresa que oferte el "menor precio". Para el cálculo del puntaje obtenido en precio ofrecido, se tomará el valor total de la columna correspondiente a cobertura Responsabilidad Civil; se asignará el máximo puntaje (50 puntos) a quien proponga el menor precio, a las restantes ofertas se les asignará un "puntaje proporcional" en relación al ubicado en primer lugar.*

La presente circular aclaratoria forma parte de los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación de referencia, por lo que la misma deberá ser presentada con la demás documentación solicitada y debidamente firmada por el oferente.

Notifíquese a proveedores interesados.

SALTA, 30 de Abril de 2020.

Quiroga, LICITACIONES – DPTO. ABASTECIMIENTO – Mariño Caro, DPTO. DE

ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001297
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079109

LICITACIÓN PÚBLICA N° 59/2020
SPC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PLANES ESPECIALES Y DE ALTO COSTO.
Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.
Expediente: N° 0100074–81052/2020–0.
Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.
Fecha de Apertura: 19/05/2020 – **Horas:** 10:00.
Consultas: en nuestra página web, compras.salta.gob.ar, o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este. Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.
Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.
Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001295
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079100

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 236/2019 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 236/2019. Alquiler de láser para litotricia percutánea, para paciente sin obra social del HPMI SE, según DI N° 47/2020 a la firma: MARIO S. PERRI: renglón N° 01, por un total de \$ 30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó Fondos Provinciales.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE

COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079089

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 219/2019 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 219/2019 – Adquisición de Decapeptyl 11,5 mg. Amp. para paciente sin obra social del HPMI SE según DI N° 67/2020 a la firma: DROGUERÍA MONUMENTO SA: renglón N° 01, por un total de \$ 42.841,88 (pesos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y uno con 88/100 ctvos.).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE
COMPRAS**

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079088

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 171/2019 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 171/2019 – Alquiler de microscopio neurológico con óptica reclinable para paciente sin obra social – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 5.428/19 a la firma: INSUMED SALTA: renglón N° 01, por un total de \$ 57.000,00 (pesos cincuenta y siete mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Servicios.

**Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE
COMPRAS**

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079087

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 134/2019- 4° LLAMADO
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 134/19 4° llamado sobre, adquisición de tapas dosificadoras y frascos de vidrio color caramelo de 500 cc, a la firma: ENVASES STA. RITA: renglones Nros. 01 y 02 por un total de \$ 40.111,50.
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079086

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 96/2019 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 96/2019 – adquisición de banderas de flameo del Hospital Público Materno Infantil SE según DI N° 55/2020 a la firma: NUEVA FORMA SRL: renglones Nros. 01, 02 y 03, por un total de \$ 16.855,30 (pesos dieciséis mil ochocientos cincuenta y cinco con 30/100).
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a fondos Presupuestarios Insumos.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079085

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 21/2020 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la

Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 21/2020 – Adquisición de botellas de agua mineral x ½ lts. Paciente Chávez Adanto Jesús HC 335885 según DI N° 206/2020 a la firma: SALVADOR MARINARO E HIJO SRL: renglón N° 01, por un total de \$ 13.273,02 (pesos trece mil doscientos setenta y tres con 02/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Insumos.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS – Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079084

**ADJUDICACIÓN N° 19/2020 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 19/2020 – adquisición de aspiradores manuales para UG Neonatología del Hospital Público Materno Infantil SE según DI N° 197/2020 a la firma: RAUL AGUSTIN CORRALES SRL: renglón N° 01 por un total de \$ 37.565,52 (pesos, treinta y siete mil quinientos sesenta y cinco con 52/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079083

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 18/2020 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 18/2020 – adquisición de bidones de lavandina x 5 litros.– Hospital Público Materno Infantil SE según DI N° 119/20 a la firma: SERVICIOS HIGIÉNICOS DEL NOA: renglón N° 01. Por un total de \$ 35.998,71 (pesos, treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho con 71/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios

Insumos.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079082

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 16/2020 – ART. 14 LEY N° 8.072 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 16/2020 – adquisición de 15.000 unidades de tapón obturador de jeringas – Hospital Público Materno Infantil S.E. según D.I. N° 181/20 a la firma: MENDOZA BIOMÉDICOS SA: renglón N° 01. Por un total de \$ 91.500,00 (pesos, noventa y un mil quinientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Insumos.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079081

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA N° 03/2020 – ADJUDICACIÓN MINISTERIO DE SEGURIDAD

Art. 15 inc. i)

Expte. N°: 341–68137/2020. Disposición N° 001/2020. Adquisición de termómetro digital.

Destino: Ministerio de Seguridad – Agencia Provincial de Seguridad Vial.

El Ministerio de Seguridad por Disposición N° 001/2020, ha dispuesto: art. 1) APROBAR el proceso de Contratación Abreviada N° 03/2020... art. 2) ADJUDICAR al proveedor MARIELA E. BARRIONUEVO el renglón N° 01 por el importe de \$ 4.240,00 (pesos cuatro mil doscientos cuarenta con 00/100, art. 3) Dejar establecido la Comisión de Preadjudicación... art. 4) Imputar.... art. 5) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Romero – JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES SAF

Valor al cobro: 0012 – 00001294
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079096

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA N° 04/2020 – ADJUDICACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Art. 15 inc. i)

Expte. N°: 341-69491/2020 – Disposición N° 002/2020. Adquisición de guantes descartables.

Destino: Ministerio de Seguridad – Agencia Provincial de Seguridad Vial.

El Ministerio de Seguridad por Disposición N° 002/2020, ha dispuesto: art. 1) APROBAR el proceso de Contratación Abreviada N° 04/2020... art. 2) ADJUDICAR al proveedor MAGNUS SA el renglón N° 01 por el importe de \$ 99.800,00 (pesos noventa y nueve mil ochocientos con 00/100), art. 3) Dejar establecido que la comisión de preadjudicación... art. 4) Imputar....art. 5) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Romero – JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES SAF

Valor al cobro: 0012 – 00001294
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079095

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA N° 05/2020 – ADJUDICACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Art. 15 inc. i)

Expte.: 341-69588/2020 – Disposición N° 003/2020. Adquisición de barbijos.

Destino: Ministerio de Seguridad – Agencia Provincial de Seguridad Vial

El Ministerio de Seguridad por Disposición N° 003/2020, ha dispuesto: art. 1) APROBAR el proceso de Contratación Abreviada N° 05/2020... art. 2) ADJUDICAR al proveedor MAGNUS SA el renglón N° 01 por el importe de \$ 79.000,00 (pesos setenta y nueve mil con 00/100. art. 3) Dejar establecido la Comisión de Preadjudicación ... art. 4) Imputar....art. 5) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Romero – JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES SAF

Valor al cobro: 0012 – 00001294
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079094

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA N° 06/2020 – ADJUDICACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Art. 15 inc. i)

Expte. N°: 341-71287/2020. – Resolución N° 161/2020. Adquisición de mamelucos de protección.

Destino: Ministerio de Seguridad – Agencia Provincial de Seguridad Vial.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 161/2020, ha dispuesto: art. 1) APROBAR el proceso de Contratación Abreviada N° 06/2020... art. 2) ADJUDICAR al proveedor MAGNUS SA el renglón N° 01 por el importe de \$ 58.520,00 (pesos cincuenta y ocho mil quinientos veinte con 00/100). art. 3) Imputar... art. 4) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Romero – JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES SAF

Valor al cobro: 0012 – 00001294
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079093

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 12/2019 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 Inc. C)

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. C) N° 12/2020 – Adquisición fuentes de luz led Storz para equipo de laparoscopia del Hospital Público Materno Infantil SE según DI N° 4938/19 a la firma: KARL STORZ ENDOSCOPIA ARGENTINA: renglón N° 01 por un total de \$ 733.590,00 (pesos setecientos treinta y tres mil quinientos noventa con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Plan Sumar – Bienes.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079092

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 05/2020 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc I) N° 05/2020 – Adquisición de vajilla descartable para refuerzo de stock, según DI N° 193/2020 a la firma:

- MORENO Y VENIER SRL: renglones Nros. 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 por un monto de \$ 379.839,40 (pesos, trescientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y

nueve con 40/100).

- DESIERTO: renglón N° 2.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS – Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079091

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 04/2020 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Contratación Abreviada art. 15 inc. i

Artículo 1°: Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 04/2020 – Alquiler de microscopio para neurocirugía con cabezal reclinable y visor para ayudante, para paciente sin obra social del Hospital Público Materno Infantil SE según DI N° 179/2020 a la firma: INSUMED SALTA: renglón N° 01. Por un monto de \$ 57.000,00 (pesos cincuenta y siete mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó Fondos Provinciales.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001293
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079090



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**TUCSOL SASU**

Por instrumento privado, de fecha 03 de enero del año 2020, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal denominada TUCSOL SASU, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Mar Arábigo N° 1.178 – B° San Remo de la ciudad de Salta Capital.

Socio: Juan Exequiel Galvan, DNI N° 33.818.021, CUIT N° 20-33818021-8, de nacionalidad argentino, nacido el 03/04/1988, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Maria Sol Figueroa Agüero, DNI N° 29.335.572, con domicilio en Mar Arábigo N° 1.178 – B° San Remo de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Plazo de Duración: cincuenta años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: prestar servicio técnico y de postventa sobre terminales de captura de datos y acceso POS, que incluye activación de los equipos, asesoramiento, capacitación, reparaciones, reprogramaciones, actualizaciones, recambio de equipos, y toda cualquier otra actividad relacionada con el soporte técnico y/o comercial de las terminales utilizadas por comercios y empresas como punto de venta con tarjetas de crédito y débito; asimismo podrá realizar la logística y provisión de insumos para las terminales POS (baterías, chips, cables de alimentación y red, rollos de papel); también podrá inscribirse como proveedor del Estado Nacional, Provincial y Municipal para presentarse en las licitaciones o concursos de precios, siempre dentro de las actividades previstas en el presente objeto.

Capital: \$ 40.000, dividido por 40 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 y un voto cada una, suscriptas por Juan Exequiel Galvan en la cantidad total de 40 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Titular: Juan Exequiel Galvan, DNI N° 33.818.021, con domicilio especial en Mar Arábigo N° 1.178 – B° San Remo de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta. Suplente: Maria Sol Figueroa Agüero, DNI N° 29.335.572, con domicilio especial en Mar Arábigo N° 1.178 – B° San Remo, de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde del Órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

En fecha 27/02/2020 AUTORIZO Edicto.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002331

Fechas de publicación: 04/05/2020

Importe: \$ 595.00

OP N°: 100079080

ASAMBLEAS COMERCIALES**SANATORIO SAN ROQUE SA**

Infórmase a los señores accionistas de Sanatorio San Roque SA, que las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, previstas para el día 08 de abril del 2020 (BO 20.702 12/03/2020; BO 20.703 13/03/2020; BO 20.704 16/03/202; BO 20.705 17/03/2020; BO 20.706), que no pudieron llevarse a cabo en virtud del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, será realizada de manera virtual en fecha 14/05/2020 a horas 15:00 en primera convocatoria, y a horas 16:00 en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera. Idéntico Orden del día también publicado.

Informase asimismo que la mencionada fecha resulta impostergable en vistas del vencimiento inminente de las obligaciones impositivas de carácter anual que requieren decisiones de la mencionada Asamblea.

Dra. Silvia Ramos Figueroa, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00002332
Fechas de publicación: 04/05/2020, 05/05/2020, 06/05/2020, 07/05/2020, 08/05/2020
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100079098



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

AVISOS GENERALES

SALTA, 27 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 021/2020**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES**

Acta N° 1.513 de fecha 27/04/2020 – Excepción a la Prohibición de circular.

VISTOS:

Los artículos 26 y 18 de la Ley de Ejercicio Profesional N° 4.591 del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines y las Disposiciones Nacionales y Provinciales dictadas en consecuencia de la Declaración de la Pandemia por el COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, en especial de la Nación los DNU Nros. 297/2020 y 408/2020, las Decisiones Administrativas N° 622/2020 y de la Provincia las Resoluciones N° 15 y N° 16 del Comité Operativo de Emergencia y la Resolución N° 180 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que la declaración de Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, en virtud del COVID-19, ha propiciado el dictado de una serie de normativas que han impuesto un aislamiento social, preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos que habitan el territorio argentino.

Que como consecuencia de esta pandemia el Estado Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 estableció *para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio por el cual las mismas "Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.*

"Que este aislamiento social ha sido prorrogado hasta el 10 de mayo de 2020 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020".

Las actividades exentas del aislamiento social son exclusivamente las enunciadas en el art. 6 del DNU N° 297/2020 y las distintas Disposiciones Administrativas dictadas en el marco de esta situación epidemiológica de carácter excepcional.

Por ello toda actividad que implique violar el aislamiento social se encuentra prohibida.

Así lo disponen expresamente los arts. 4 y 5 del DNU N° 297/2020 cuando establecen que:

ARTÍCULO 4°.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 5°.- Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Que en el marco de la flexibilización del aislamiento social se han dictado a nivel Nacional la Decisión Administrativa N° 622/2020 de alcance exclusivo para las provincias de ENTRE RÍOS, MISIONES, SALTA, SAN JUAN, NEUQUÉN y JUJUY, en la cual se dispone que se

exceptúa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355/2020 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al ejercicio de profesiones liberales.

Que, en el marco de las prerrogativas delegadas en este estado de emergencia sanitaria, la Provincia de Salta dictó las siguientes normativas: Las Resoluciones N° 15 y N° 16 del Comité Operativo de Emergencia y la Resolución N° 180 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

Que la Resolución N° 15 del Comité Operativo de Emergencia, autoriza exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio a los profesionales liberales siempre y cuando así lo solicite la institución que regula su profesión; se acompañe un protocolo de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones sanitarias, nacionales y locales y un compromiso de fiscalización por la entidad solicitante.

Que la Resolución N° 16 del Comité Operativo de Emergencia, autoriza exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas al desarrollo de la Obra Privada siempre y cuando así lo solicite la institución que regula a los profesionales o la Asociación Sindical; se acompañe un protocolo de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones sanitarias, nacionales y locales, y un compromiso de fiscalización por la entidad solicitante.

Que el Consejo ha realizado todos los trámites pertinentes para lograr que tanto los profesionales como la obra pública se encuentren exceptuados del cumplimiento del aislamiento social.

Que sin embargo ambas disposiciones ponen en cabeza del Consejo la fiscalización del cumplimiento de las mismas.

Que es de imposible cumplimiento en el contexto actual que el COPAIPA pueda fiscalizar el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno en su lugar de trabajo, por no disponer el Consejo de mecanismos que coadyuven a tal fin, como sí lo tiene el Gobierno que cuenta con el apoyo de la policía, gendarmería, etc.

Que por ello, no siendo posible ejercer el control de estas medidas y teniendo el COPAIPA la responsabilidad de ejercer un mecanismo de contralor, deben tomarse otras medidas que, encuadradas en la Ley, sean aptas para disuadir el incumplimiento de los horarios de ejercicio de las actividades profesionales, lugares de desplazamiento y cumplimiento de las medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación del virus.

Que la Ley de Ejercicio Profesional N° 4.591, establece en su artículo 26° que “El Consejo Profesional, persona jurídica de derecho público, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1) Vigilar el cumplimiento fiel de la presente Ley y demás disposiciones que se dicten reglamentando el ejercicio profesional de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería y Profesiones Afines, ejercitando todas las acciones administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza que correspondan a ese fin; ... 3) Dictar las instrucciones generales que exija el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones de la materia; ... 9) Aplicar las penalidades que establece la presente Ley y las que establezcan los reglamentos, códigos de ética profesional y demás disposiciones de la materia e imponer las costas que dichas actuaciones ocasionaran; ... 10) Acusar, querellar y representar en juicio en los casos de los artículos 17° y 18° incisos d), e) y f); ... 15) Administrar los fondos que ingresen al Consejo y designar el personal necesario para su funcionamiento...

Que por su parte el art. 18 de dicha ley establece: “Cualquier violación a esta Ley y demás reglamentos que se dicten, será reprimida por el Consejo Profesional, el que podrá aplicar las siguientes correcciones disciplinarias: a) Advertencia; b) Amonestación privada; c) Censura pública; d) Multas de 500,00 a 50.000,00 pesos Ley N° 18.188; e) Suspensión en el ejercicio profesional hasta dos años; f) Cancelación de la matrícula.

Que el valor de la multa debe ser actualizado en virtud que dichos montos eran

los vigentes en el mes de mayo del año 1973, hace más de 47 años.

Que el hecho de establecerse la multa como mecanismo de corrección disciplinaria, más las facultades propias de sus autoridades (art. 26, inciso 9) contiene implícitamente la autorización de poder actualizar sus valores a los fines que la misma sea operativa.

Que existen sanciones de tipo civil y penal para todo aquel que incumpla con las disposiciones vigentes, sin embargo resulta necesario que el Consejo Profesional imponga otras sanciones más que coadyuven al cumplimiento de las medidas que tienden a la no propagación del virus en nuestra Provincia.

Que los miembros presentes en esta reunión virtual se encuentran de acuerdo que ante el incumplimiento de las disposiciones el profesional debe ser sancionado con una multa ejemplificadora de \$ 150.000,00 cuyo destino será en un 50 % para el Consejo Profesional y un 50 % se destinará a la compra de insumos médicos los que serán donados a un hospital de nuestra provincia como colaboración a la lucha contra el COVID-19.

Que, para el caso de detectarse una reincidencia en el incumplimiento se deberá sancionar al profesional con la suspensión de derecho de matrícula por el período que dure el aislamiento social.

Que estas medidas son necesarias en virtud que el incumplimiento de estas disposiciones pueden ser revocadas de un día para otro, ya sea por decisión del Estado para resguardar la salud de la población ante un brote de esta enfermedad o ante el reiterado incumplimiento de los profesionales, por lo que el incumplimiento por parte de un profesional puede acarrear un perjuicio para el resto de los 4.500 profesionales que pueden llegar a usar esta excepción a la prohibición de circular.

Que el COPAIPA ha preparado un protocolo que contiene las recomendaciones o disposiciones sanitarias que como mínimo deben cumplir los profesionales.

Que se considera necesario que el profesional que solicita el aval del Consejo en la Declaración Jurada de Circulación suscriba una Declaración Jurada en relación a los horarios en los que puede ser usada, el lugar al que está autorizado, y las disposiciones sanitarias que debe cumplir, así como tomar conocimiento sobre la presente resolución a los fines de su cumplimiento.

Por ello,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES,
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES,
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00), la multa por el incumplimiento por parte de los profesionales en relación al horario de circulación, lugares permitidos y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, y las que en el futuro se implementen, sumas que deberán ser abonadas dentro de los 5 días hábiles de notificada la resolución que la imponga.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que corresponde la suspensión del derecho de matrícula ante la reincidencia en el incumplimiento por parte de los profesionales en relación al horario de circulación, lugares permitidos y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, y las que en el futuro se implementen, la que tendrá como fecha límite el levantamiento total y definitivo de la prohibición de circular en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR la Declaración Jurada que deberán suscribir los profesionales en el mismo acto en el que se firme y selle la Declaración Jurada de Circulación que estableció el Gobierno Provincial, a la que deberá agregarse el número de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a los matriculados por los medios habituales de comunicación y mediante la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Ing. en Construcciones Marianela Ibarra Afranllie, PRESIDENTA – Ing. Agrón. Guadalupe Eugenia Mercado Cárdenas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002333
Fechas de publicación: 04/05/2020
Importe: \$ 3,325.00
OP N°: 100079099

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN 20.732 DE FECHA 30/04/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA – N° 18

Pág. N° 26 y 27
OP N° 100035353

DONDE DICE:

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

DEBE DECIR:

EL COMITÉ OPERATIVO DE **EMERGENCIA**

DONDE DICE:

(Firmas) Medrano de la Serna – Peña – Podadas

DEBE DECIR:

(Firmas) Medrano de la Serna – Peña – **Posadas**

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009488
Fechas de publicación: 04/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079114

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 449.166,00
Recaudación del día: 30/04/2020	\$ 15.570,00
Total recaudado a la fecha	\$ 464.736,00

Fechas de publicación: 04/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079113

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

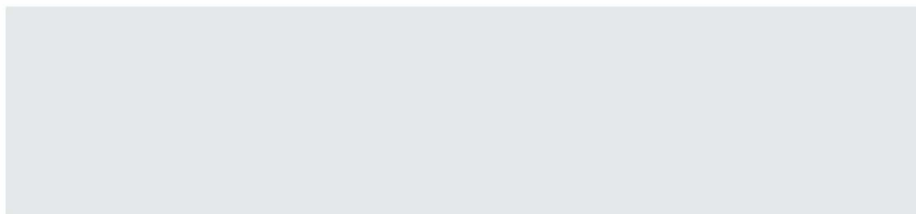
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar